

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario.

Excelentísimos señores:

Dispuesto por el artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas Locales, que el Estado asuma el pago de la totalidad de haberes activos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales, así como de los haberes pasivos reconocidos y que se devenguen a partir de 1 de enero de 1963 o que se reconozcan en lo sucesivo, en la cuantía establecida con carácter mínimo para los Cuerpos Generales Sanitarios, se hace preciso dictar las normas conducentes a la aplicación del tal precepto, máxime habida cuenta de la limitación de haberes que al presupuesto del Estado han de imputarse y de la diversidad del personal sanitario a que la expresada Ley afecta, con distinta regulación, situaciones e incluso perteneciendo a Cuerpos diferentes, unos de carácter general y otros dependientes de las Corporaciones Locales que disfrutaban de régimen de excepción.

A tal fin responden las instrucciones siguientes, encaminadas a que no se interrumpa la retribución normal y periódica de sus haberes, sin perjuicio de que, por lo que respecta a los Ayuntamientos que se hallaban en régimen de excepción, se realicen los estudios necesarios y adopten las disposiciones pertinentes para regular su incorporación o exclusión de los Cuerpos Generales Sanitarios; la futura dependencia del Estado; situación administrativa en que

han de quedar con respecto a las plantillas locales que hoy integran; el mantenimiento de su seguridad social a través de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local; la determinación de cuotas e imputación de éstas a los Ayuntamientos o a los interesados, así como cuantos extremos resulte necesarios aclarar para debido cumplimiento de la Ley que se trata de aplicar y, en consecuencia, fijar la fecha y forma de pago de sus haberes por el presupuesto estatal.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Personal a que afecta la Ley 85/1962

1.º El personal sanitario afectado por la Ley será el que a continuación se expresa:

a) El de todos los Cuerpos Generales Sanitarios que detalla el artículo segundo, apartado B) del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

b) En cuanto a los Municipios exceptuados, el personal equiparado al de los antedichos Cuerpos, en su denominación o en sus funciones.

Determinación de haberes y su cuantía

2.º 1. Los haberes activos que ha de asumir el Estado, con cargo a su presupuesto, serán los sueldos, quinquenios y otros conceptos legalmente reconocidos en la cuantía que a continuación se expresa:

a) En cuanto a los sueldos de los Médicos titulares, los figurados actualmente en el Presupuesto General del Estado, y respecto a los demás funcionarios, los que señala la Ley de 30 de marzo de 1954.

b) Los quinquenios establecidos por la Ley de 26 de diciembre de 1958.

c) Las pagas extraordinarias de los meses de julio y diciembre.

d) La Ayuda Familiar vigente en la cuantía que en cada caso corresponda.

e) La asignación de Residencia que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 9 de mayo de 1951, 20 de agosto de 1955 y Ley de 26 de diciembre de 1958.

f) Las gratificaciones de los Médicos titulares que presten servicio en puestos de socorro, conforme a la Orden de 7 de septiembre de 1958 y en la cuantía que la misma señala.

g) Las gratificaciones que tengan acordadas los Ayuntamientos o que se determinen en lo sucesivo para los Decanos del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, las que no podrán exceder del 50 por 100 del sueldo asignado a la plaza que desempeñe el titular del cargo, con arreglo al apartado tercero del artículo 86 del Decreto de 27 de noviembre de 1953.

h) Los emolumentos reconocidos a los Médicos y Practicantes titulares por asistencia la Guardia Civil, Policía Armada y de Tráfico, Caballeros Mutilados y fuerzas destacadas del Ejército, de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 21 de junio de 1939, 21 de julio de 1943 y Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

2. La cuantía de los devengos que asume el Estado, del personal de los Municipios exceptuados, estará regulada por las normas precedentes que les sean de aplicación.

3.º Los haberes pasivos imputables al Estado serán los que correspondan por aplicación de la legislación general vigente cuan-

do se concedió la pensión (actualmente los artículos 195 y disposiciones complementarias), más los incrementos reconocidos por el Decreto de 30 de noviembre de 1956 en los casos que procedan, sirviendo de regulador el sueldo, quinquenios y pagas extraordinarias referidos en el apartado precedente; todo ello sin perjuicio del reconocimiento de las pensiones mínimas a que se refiere el número dos del artículo séptimo de la Ley 85/1962.

Delimitación de haberes y mejoras

4.º 1. Quedan a cargo de los Municipios respectivos las diferencias de haberes activos a pasivos cuando sean superiores a los establecidos en los dos artículos anteriores. Las mejoras de haberes o percepciones fijas y de las jubilaciones o pensiones serán imputables al Ayuntamiento que las reconoció y tendrán carácter personal y a extinguir, produciéndose la extinción en cuanto a los sueldos al cesar en la plaza de beneficiario, no siendo recuperables dichos beneficios en el supuesto de que aquél vuelva a la misma.

2. Para los funcionarios de los Municipios exceptuados, integrados en fecha anterior a la de vigencia de la Ley 85/1962, se considerarán mejoras las diferencias de haberes activos y pasivos, aunque estén legalmente reconocidos, en cuanto excedan de los establecidos con carácter general para los Cuerpos Generales Sanitarios.

Situación de los funcionarios afectados

5.º 1. El pago de haberes por el Estado alcanzará a todos los funcionarios en propiedad o interinos o a quienes perciban gratificaciones por vacante acumulada, siempre que se trate de plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios,

así como a los propietarios o interinos adscritos a Servicios Sanitarios de los Municipios exceptuados, cuando hayan sido ratificados sus nombramientos por la Dirección General de Sanidad como "en propiedad", o interinos por cubrir plaza de plantilla y estar anunciada en la correspondiente oposición para su provisión en propiedad, o que el nombramiento interino no haya rebasado el plazo de seis meses que señalan los artículos 29 al 31 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2. También asumirá el Estado los haberes de los funcionarios dichos en situación de excedencia forzosa o suspensión administrativa o judicial y las pensiones causadas por quienes sirvieron en las situaciones detalladas en el apartado precedente.

Formación y justificación de nóminas

6.º 1. Para el percibo de haberes que se devenguen a partir de 1 de enero del año en curso, los habilitados formarán nóminas mensuales, ajustándose en su confección a las normas generales dictadas para los demás funcionarios del Estado.

2. Para justificación de las nóminas, los Ayuntamientos que por sí solos formen partido o partidos médicos, veterinarios, farmacéuticos, etc., y los que sean cabeceras de agrupaciones de Municipios constituídos para formar parte (estos últimos con los datos que recaben de los agrupados, en su caso) remitirán con la mayor urgencia a la Mancomunidad sanitaria respectiva certificaciones, en ejemplar triplicado, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes, expresando, con referencia al 1 de enero de 1963, los siguientes datos:

a) La categoría de la plaza con indicación de la fecha de clasificación.

b) El nombre y apellidos del titular, la fecha de su nombramiento y posesión de su situación administrativa.

c) Tiempo de servicios reconocidos.

d) Sueldo y quinquenios imputables al Estado conforme a la presente Orden.

e) Pagas extraordinarias y Ayuda Familiar.

f) Otros derechos de los incluidos en el apartado segundo.

3. Tales documentos, una vez comprobados por la Mancomunidad Sanitaria y aclarados los que ofrecieran reparos, serán entrega-

dos a los Habilitados respectivos.

4. Para incluir en nómina a los funcionarios sanitarios a que alcanza la presente Orden, se unirán a la misma, en duplicado ejemplar, además de la documentación prevenida en el párrafo anterior, copias diligenciadas de los nombramientos otorgados por el Ministerio de la Gobernación que les acrediten estar desempeñando el cargo, o certificaciones individuales expedidas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad que justifiquen este extremo.

5. La tramitación de nóminas y la forma de pago se acomodará a las normas que vienen rigiendo para los Médicos titulares, expidiéndose los documentos contables O. P. en la forma prevista a la Orden ministerial de 22 de enero de 1962, para su curso a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

6. Los Municipios afectados por la Ley 85/1962, exceptuados del régimen general sanitario, remitirán a la Dirección General de Sanidad las certificaciones a que alude el número 2 del presente apartado, a los fines que previene el apartado quinto y la disposición transitoria primera.

7.º Para la percepción de pensiones se observará lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre pasado.

Disposición adicional

Correspondiendo en lo sucesivo únicamente a la Dirección General de Sanidad acordar la jubilación de los funcionarios sanitarios, las Jefaturas Provinciales de Sanidad cuidarán de remitir a dicha Dirección los documentos que previenen la Orden de 22 de mayo de 1942, con la antelación que la misma señala, actuando a tal efecto los Jefes Provinciales de Sanidad como Jefes de Personal.

Normas transitorias

Primera.—1. Lo haberes activos del personal sanitario de los Municipios exceptuados continuarán abonándose provisionalmente por el Ayuntamiento respectivo, hasta que se determine la situación del funcionario en propiedad, o interino, si reglamentariamente procede, conforme al apartado quinto, 1, o se declare al interesado o interesados excluidos definitivamente del artículo séptimo de la Ley de 24 de diciembre pasado, sin perjuicio de que el Estado reintegre en su día a los Ayuntamientos, con efectos de 1

de enero del año actual, los haberes de quienes hayan de pasar al presupuesto estatal.

2. Asimismo se seguirán efectuando los reconocimientos y abono de pensiones de personal de dichos Ayuntamientos en la forma que venía realizándose hasta la fecha, en tanto se efectúen los estudios pertinentes y quede aclarada la relación de dichos funcionarios en la Mutualidad de Administración Local y determinadas las cuotas imputables a los Ayuntamientos o a los interesados.

3. Estas normas serán igualmente aplicables a los Ayuntamientos de régimen común en que, por excepción, exista algún sanitario sirviendo funciones de los Cuerpos Generales sin estar incorporados a éstos.

Segunda.—Las pensiones actuales devengadas hasta 1 de enero de 1963, y no percibidas de la Corporación respectiva, seguirán siendo imputables a ella hasta dicha fecha, salvo que el interesado o causante tuviera derecho a pensión del Estado, si se tratase de Médicos titulares que tuvieran adquirido aquél, conforme a la legislación de Clases Pasivas.

Tercera.— En el supuesto de que en algún caso se haya producido duplicidad de percepción de pensiones, será reintegrada la abonada por los Ayuntamientos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1963.

Carrero

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

("B. O. del E." de 9-II-63.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado en 28 de julio de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de agosto) para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955; Reglamento de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en Resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación relacionan:

Primera categoría

Diputación Provincial de Oviedo. Don José Seva Ferrandis.

Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).—Don Faustino González Alcalde.

Segunda categoría

Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).—Don Manuel Amancio González.

Idem de Siero (Oviedo).—Don Pedro Olalla Pérez.

Cuarta categoría

Ayuntamiento de Laviana (Oviedo).—Don Enrique Álvarez González.

Quinta categoría

Ayuntamiento de Grado (Oviedo).—Don César Zardain González.

Idem de Lena (Oviedo).—Don Francisco Guardado Castilla.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 139 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se trata de recursos contra la valoración de méritos como contra los nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nom-

bramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 30 de enero de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

("B. O. del E." de 11-II-63.)

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha quince enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960 se aprueba el Convenio Local con la mención Gijón, 1 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Confeccionistas Mayoristas, de Gijón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 7 de diciembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Confección de camisas y otras prendas, y su venta al por mayor.

b) Hechos impondibles: Nombramientos de empleados. Contratos de trabajo. Contratos de Comisión. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Cargos y abonos. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Formalizaciones de ventas. Documentos de recepción o movimiento de mercancías. Productos envasados propios. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio

se fija en la cantidad de ciento noventa y cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Según volumen individual de ventas, referido al año anterior de 1962, y en productos envasados, con arreglo al reparto proporcional del Convenio corriente.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará, las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación, y las restantes en cuatro plazos, con vencimiento en los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia del Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Local de Timbre Gijón 1/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.
P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

—:—

Con fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Local con la mención Gijón/2 de

1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Gijón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión en 21 de septiembre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de estos industriales, en su negocio de compraventa de tales artículos.

b) Hechos impondibles: Declaraciones juradas. Guías y conductes. Inventarios y balances. Nombramientos de empleados. Contratos de trabajo. Contratos de Comisión. Copias de cartas y libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Anotaciones contables. Recibos y cartas de acuse. Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Formalizaciones de ventas. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Según volumen individual de ventas, referido al anterior ejercicio de 1962.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará, las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación, y las restantes en cuatro plazos, con vencimiento a los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia del Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención Convenio Local de Timbre Gijón 2/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución

de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.
P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana, en el ganado porcino, del término municipal de Gijón y que fue declarada oficialmente con fecha 15 de junio de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1 de marzo de 1963.—
El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En los autos a que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Cangas de Onís, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por don Antonio Lomba Weglison, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Bernardo Comas Díaz y su esposa doña Georgina Martínez Cas, mayores de edad, médico y labores y vecinos de Cangas de Onís, representados por el Procurador don Fernando Sánchez Rodríguez y defendidos por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, contra don Escemel

Pierre Louis Marie, casado, en paradero ignorado y contra la Compañía de Seguros "La Urbana y el Sena", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Diego Somoano y dirigida por el Letrado don José Buylla Acevedo, el primero declarado en rebeldía sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Fernando Sánchez Rodríguez, en representación de don Bernardo Comas Díaz y de su esposa doña Georgina Martínez Caso en juicio de menor cuantía sobre indemnización de daños y perjuicios contra don Pierre Louis Escomel y la Compañía de Seguros La Urbana y el Sena, debo condenar y condeno al señor Escomel como principalmente responsable por culpa extracontractual y como subsidiariamente responsable a la Compañía de Seguros La Urbana y el Sena a que satisfagan a dichos actores la suma de 69.133,45 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios que deberán hacer efectiva tan pronto como la presente sentencia sea firme e imponiendo asimismo por temeridad y mala fé las costas a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primer instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Lomba.

Lo que se hace público para que sirva de notificación al demandado señor Escomel declarado en rebeldía.

Dado en Cangas de Onís a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición promovido por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo en represen-

tación de don Daniel González Riestra, mayor de edad, vecino de Gijón y dirigido por el Letrado don Francisco José González, contra la Sociedad Limitada "Comercial Ferros, en la persona de su legal representante, domiciliada en la Avenida del Puerto-Avenida Doncel Luis Felipe García Sanchís, 27 y 29, en Valencia, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Daniel González Riestra contra la Sociedad Limitada Comercial Ferros, en la persona de su legal representante, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a satisfacer al actor la suma de siete mil trescientas cuarenta y una pesetas con sesenta céntimos, y le impongo a su vez las costas causadas en este juicio. Se ratifica el embargo preventivo trabado en autos. Por la rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en Gijón a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE INFUESTO

Don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia del partido de Infiesto.

Hago público a los efectos del artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que a instancia de doña María del Carmen Alvarez Vacárcel se tramita, en este Juzgado expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano de vínculo sencillo don Bernardo Suárez Vacárcel del que no se tienen noticias desde hace más de diez años.

Dado en Infiesto a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE LLANES

Don Elpidio Moro Clemente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Llanes y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento - Sentencia

En la villa de Llanes, a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes y como demandante, doña Isabel Pérez de la Fuente, mayor de edad, casada, vecina de Méjico, y representada por el Procurador don Julio Romano Balmori y asistida del Letrado don Santiago González de la Fuente, y como demandados las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia y los herederos de Cándida, Isabel, Elcisa, Raquél como los hijos de dicha señora doña Amalia Pérez Romano, así Amalia, Faustino, Josefa y Bernardo Cabanzo Pérez, todos mayores de edad, solteros, excepto el último, representados por el Procurador don Aurelio Morales Póo y asistidos del Letrado don Ramón Novos de los Ríos, en situación de rebeldía los primeros y fallecida doña Cándida, sobre reivindicación de un inmueble y otros extremos.

Parte dispositiva - Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Isabel Pérez de la Fuente contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia y los que sean herederos de doña Amalia Pérez Romano, y los hijos de la citada doña Isabel, doña Eloisa, doña Raquél, doña Amalia, don Faustino, doña Josefa, y don Bernardo Cabanzo Pérez, declaro que las fincas números 40.146 y 40.147 folios 93 y 95, libro 309 del Registro de la propiedad de Llanes, pertenecen en una mitad indivisa a la actora, a cuyo favor deben otorgar los demandados escritura de entrega del legado y a la que en su caso se dará posesión en la forma que determina en ejecución de sentencia, absolviendo a la demandada fallecida doña Cándida Cabanzo Pérez, sin condenar en costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—

Juan de Miguel Zaragoza.—Rubricado.

Lo inserto concuerdo bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes como personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia y los que sean herederos de doña Amalia Pérez Romano, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Llanes, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador don Valentín Pastor de León a nombre de doña Victoria Velasco Valdés y otros, sobre declaración de propiedad de la industria de panadería La Higiénica y otros extremos acordó se emplace por segunda vez a medio de la presente a los demandados don Justo Alvarez Rivón, doña Porfiria Rivón Alonso asistida de su esposo don Fausto Sola Landa, don Ricardo don Fernando, y don José Ramón Alvarez Rivón Alonso, cuyos domicilios manifiesta ignorar la parte actora y el administrador de la herencia y los herederos de doña Cándida Alvarez Rivón Alonso, así como cualquier otra persona que pudiere ostentar cualquier otro derecho de propiedad o en concepto de arrendador o sucesor en el arrendamiento de la casa número uno, hoy tres de la calle del General Elorza de esta Ciudad, a fin de que si les conviene y comparezcan y se personen en forma en los autos en el término de cinco días improrrogables, mitad del anteriormente concedido, previniéndoles que si no hacen se les declarará rebeldes, dándoles por contestada la demanda y parándoles el debido perjuicio. Se les advierte que en la Secretaría del Juzgado tienen a su disposición las copias sim-

bles de la demanda y documentos presentados.

Oviedo a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Vicentina García Sánchez, mayor de edad, labores, casada y asistida de su esposo don Manuel Iglesias de la Torre, vecinos de Oviedo, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a favor de la misma las siguientes fincas de las que es dueña en pleno dominio.

1.—Casa de planta baja y piso, con un terreno en su parte trasera, sita en la calle La Soledad o La Salud de La Felguera Concejo de Langreo, tiene una superficie la casa de 72 metros 34 decímetros cuadrados. Linda frente entrando, calle Gregorio Aurre; derecha, Travesía Alfez Argüelles; izquierda, calle Gregorio Aurre y casa de Perfecta Fueyo; espalda terreno de la misma finca donde está edificada y patio y casa de doña Perfecta Fueyo. El terreno sito en la parte trasera tiene una superficie aproximada de 650 metros cuadrados, cerrado sobre sí. Linda al frente la casa dicha; izquierda, casa de Perfecta Fueyo y Luis Canga; derecha, Travesía del Alfez Argüelles; fondo herederos de Bernardo Blanco. Forma todo una sola finca.

2.—Una casa de planta y piso, sita en La Pomar, La Felguera, Concejo de Langreo, superficie sesenta y tres metros cuadrados; linda al frente con Plaza pública (antes terrenos denominados La Casona); espalda, Capilla El Llunguero; derecha, casa de Aurelio Prado; izquierda, casa de Santos Suárez.

Adquirió dichas fincas la primera por herencia de su fallecida madre doña Casilda Sánchez Antuña y la segunda por herencia de su difunta tía doña Benigna Sánchez Antuña.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos que resultaren desconocidos a los herederos de doña Belarmina y doña Josefina y don Da-

vid García Sánchez, que son desconocidos así como sus paraderos, como causahabientes de doña Casilda Sánchez Antuña, titular registral de la primera finca y personas de quien procede la primera y causahabientes asimismo de doña Benigna Sánchez Antuña, persona de quien procede la segunda finca; a las demás personas que resultaren con derecho a la herencia de dichas señoras y entre ellas a doña Jesusa Braga, vecina de La Felguera y don José Sánchez, cuyo paradero se ignora; a los herederos de doña Perfecta Fueyo y don Luis Canga que son doña Pilar, doña Sara y don Aquilino Canga, residentes en Madrid, ignorándose domicilio, y herederos de don Bernardo Blanco, como titulares colindantes de las fincas, y a los herederos de doña Teresa del Valle Salas y de don Policarpo Herrero Vázquez, cuyas circunstancias se desconocen y su paradero, como personas que pudieran tener algún derecho real en los bienes según la certificación registral aportada, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de don Tomás Fernández Norriella, casado, minero, vecino de Perlada, San Martín del Rey Aurelio, doña Salome Fernández Norriella, asistida de su esposo don José San Miguel Fernández, vecino de Pumarín Langreo, doña Carlota Fernández Norriella, asistida de su esposo don Francisco Acevedo Freije, vecinos de Pumarín, don Miguel Fernández Norriella, soltero, empleado, vecino de Pravia, don José Fernández Norriella, casado, minero, vecino de Pumarín, Langreo, todos mayores de edad, expediente para la aprobación judicial de las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes dejados al fallecimiento de los causantes, es-

posos, don José Fernández García y doña María Norriella García, fallecidos en Ciaño Langreo el 12 de marzo de 1937 y 27 de noviembre de 1939, respectivamente, habiéndose acordado por providencia de esta fecha notificar por medio del presente al coheredero, único no personado en autos don Evaristo Fernández Norriella, mayor de edad, soltero, vecino últimamente de Pumarín, Langreo, de donde se ausentó hace más de un año, ignorándose su actual domicilio o paradero, que dicho cuaderno y operaciones particionales se encuentran puestas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de ocho días donde podrán ser examinados.

Dado en Pola de Laviana, a quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Manuel Díaz García, minero, y su esposa doña Amalia García Fernández, mayores de edad, vecinos de Arbejil, San Martín del Rey Aurelio, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Una parcela de terreno denominada "Ero del Abellanar", sita en Arbejil, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio de cincuenta y un metros con veinte decímetros cuadrados. Linda al Este, más terrenos de Manuel Suárez Viejo y los demás vientos con la finca de que se segregó la parcela, denominada con el mismo nombre, propiedad de doña María Fernández Rocés, inscrita la finca matriz a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad al folio 7 del libro 195 de San Martín, primera, núm. 18.086.

Sobre dicha parcela se construyó por los solicitantes para la sociedad de gananciales de ambos una casa habitación de planta baja, de siete metros de línea por cinco metros con cincuenta centímetros de fondo, o sea treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta metros de superficie, compuesta de cocina, comedor, dos dormitorios, pasillo y retrete con paredes de mampos-

tería de ladrillo y cubiertas de teja curva, piso de cemento en cocina, retrete y comedor y resto de madera, descrita y se deslinda: frente y espalda resto de parcela; derecha Manuel, Suárez Viejo; izquierda, resto de la finca matriz.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a doña Covadonga García Fernández, residente en Brasil y don Antonio García Fernández, cuyos paraderos se ignoran, como causahabientes de doña María Fernández Rocés, de quien procede la finca y titular registral de la misma y matriz y demás herederos de la misma, y a los titulares colindantes dichos, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Magdalena Fernández García-Riaño, soltera, mayor de edad, vecina de El Entrego, calle Nicolás Argüelles, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la propiedad del partido a su favor, las fincas que a continuación se expresan:

Rústica, denominada "El Soto" a prado, de veinticuatro áreas y veinte centiáreas de cabida, sita en El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio, que linda por el Norte y Este, ramal del ferrocarril de la Renfe que va a los cargaderos del Pozo El Entrego, de Nespral y Cía S. A.; Sur, huerta de los herederos de don César Fernández Nespral; y Oeste, terrenos de herederos de don Aquilino García Riaño, de don Vital Rodríguez y de don Mariano Cuadrado. Libre de cargas y gravámenes.

Y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos

o sus herederos; a los causahabientes de don Vicente Fernández Nespral y González Vega, titular registral de la finca matriz; a los herederos desconocidos de don Graciano García Riaño Fernández Nespral, de quien procede la finca y a los herederos de doña Joaquina Bernaldo de Quirós, doña Josefa Fernández Nespral Bernaldo de Quirós y doña Josefa Fernández Nespral, desconocidos de quien trae causa la solicitante, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio universal promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro en nombre y representación de don Elías Baraja Cabo, mayor de edad, casado, industrial vecino de El Entrego, sobre juicio voluntario de testamentaria de su madre doña Florentina Cabo Ordiales, fallecida en El Entrego el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve en estado de viuda de don Modualdo Baraja Calderón, se acordó citar por medio de la presente a la heredera doña Eloina Baraja Alvarez, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, sin profesión especial, que tuvo su último domicilio en El Entrego La Vega, auesnte en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado en dichos autos a usar de su derecho, bajo la prevención de que transcurrido dicho plazo sin personarse en forma, se seguirá el juicio sin volver a citarla.

Dado en Pola de Laviana, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de Laviana y su partido, en providencia dictada en autos

de menor cuantía promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, a nombre y representación de don Angel Rodríguez Rodríguez, contra otro y el demandado don Deogracias Villar Casitu, mayor de edad, casado, de profesión y residencia desconocida de la parte, sobre declaración de existencia de contrato de compra-venta y su cumplimiento, ha acordado admitir dicha demanda y emplazar, dando traslado de ella al demandado para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste.

En su virtud por la presente cédula se emplaza al demandado don Deogracias Villar Casitu, a los fines y término acordado, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar, expidiéndose la cédula a tenor de lo prevenido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Laviana veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

DE RIBADESELLA

Don José María Noriega González, Juez Comarcal de Ribadesella (Oviedo).

Hago saber: Que en los autos del Proceso Civil de Cognición, número 1 del corriente año, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Angel García Muñiz, mayor de edad, de estado casado, labrador, y vecino de Sebreño, en este término municipal representado por el Procurador de los Tribunales, don Fernando Ordóñez Medio, y dirigido por el Letrado don Moisés Balabasquer López, contra don Miguel Junco Pendás, también mayor de edad, de estado casado, fotógrafo, el cual tuvo su último domicilio en el expresado Sebreño, y actualmente con domicilio y paradero ignorados, sobre saneamiento y otros extremos recayó la providencia que dice así:

Providencia del Juez señor Noriega González.

En Ribadesella, a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda con su copia y documentos en la misma mencionados, y examinada de oficio la competencia de este Juzgado, se declara competente el mismo para conocer del pro-

ceso de cognición que se entabla, habiéndose estimado tener las partes la capacidad necesaria para comparecer en juicio o ser emplazadas válidamente, se tiene por parte al Procurador don Fernando Ordóñez Medio, en la representación que ostenta del demandante don Angel García Muñiz, entendiéndose con él las sucesivas actuaciones, se admite la demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos en el Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de noviembre de 1952, que desarrolla la Base Décima de la Ley de 19 de Julio de 1944, y en su virtud dese traslado de dicha demanda al demandado con entrega de las copias presentadas para que la conteste en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo hace, y de que continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto que regula este procedimiento, y en cuanto a los otrossidigo, como se solicita. Lo mandó, y firma el señor don José María Noriega González, Juez Comarcal de esta villa, de que yo, el Secretario, doy fe.—E/. J. M. Noriega.—Ante mí, F. M. Armada.—Rubricado y sellado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Miguel Junco Pendás, cuyos domicilio y paradero se ignoran, libro el presente en Ribadesella, a once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Debiendo procederse para dar cumplimiento a los artículos 203 y 208 del vigente Reglamento de Montes, a la confección del Plan de Aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal 1963-64 para los montes de Utilidad Pública que estando a cargo de este Distrito Forestal no se rigen por Planes Técnicos o por Proyectos de Ordenación, se señala a las Entidades propietarias de dichos predios la conveniencia de que antes del día 1.º de abril remitan a esta Jefatura las relacio-

nes de los aprovechamientos que deseen realizar en los mismos, con el fin de atender en lo posible sus peticiones al confeccionar el aludido Plan, en el que se procurará armonizar tales deseos con la buena conservación de los montes.

Al redactar dichas peticiones habrán de tener en cuenta lo que respecto al aprovechamiento de pastos se dispone en los artículos 243 y 244 del antedicho Reglamento de Montes.

Oviedo, 25 de febrero de 1962. El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Faustino Alvarez González, vecino de Aguasmestas, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo), en nombre propio y en el de su esposa doña Elisa Menéndez González, don Manuel García García y otros tres más, solicitan la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del río Pigüña, en términos de la parroquia de Cuevas, del Ayuntamiento de Belmonte de Miranda (Oviedo), con destino al riego de 6 fincas de que son propietarios, de una extensión superficial, total, de 86,50 áreas, sitas en este Ayuntamiento de Belmonte de Miranda y en el de Somiedo.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de anuncios de las Alcaldías de Belmonte de Miranda y Somiedo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en las expresadas Alcaldías de Belmonte de Miranda y Somiedo.

Oviedo, 26 de enero de 1963.—El Comisario Jefe, Juan González López Villamil.

—:—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncios

Modificado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión del día 31 de enero último, el presupuesto de las obras de ampliación y reforma de la Plaza de Carnes y Pescados, sita en la Plaza Santiago López, de esta villa, se hace público que durante el plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admiten proposiciones para optar al concurso de las obras dichas.

El tipo de licitación es de pesetas 1.806.129,36, a la baja, del mismo.

La fianza provisional exigible es de 27.091,94 pesetas y la definitiva el 3 por 100 del importe de la adjudicación.

La apertura de plicas tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan los veinte por los que se anuncia concurso.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, donde se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones, planos y demás particulares del expediente.

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, estado, profesión, con domicilio en, calle, enterado del pliego de condiciones facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar las obras de reforma de la Plaza de Carnes y Pescados, sita en la Plaza de Santiago López, en la cantidad de (en letra) pesetas, con las siguientes facilidades de pago

Fecha y firma del proponente.

Avilés, 18 de febrero de 1963.—
El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

—:—

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de enero último, acordó sacar a concurso la adquisición de vestuario y equipo para la Policía Municipal, aprobando al efecto los Pliegos de condiciones.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, a efectos de oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 20 de febrero de 1963.—
El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

—:—

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 31 de enero último, acordó sacar a concurso la adquisición de mil contadores de agua, aprobando al efecto los Pliegos de Condiciones que han de servir de base al concurso mencionado.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de oír reclamaciones dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, 23 de febrero de 1963.—
El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

DE CANGAS DEL NARCEA

BASES para la provisión en propiedad de dos plazas de Barrenderos de este Ilustrísimo Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

Con la debida autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles y por acuerdo del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento de 8 de febrero de 1963, se convoca la provisión de dos plazas de Barrenderos Municipales, para cuyo concurso-oposición regirán las siguientes:

Bases

Primera.—Se convoca este concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas vacantes de Barrenderos Municipales en este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 10.400 pesetas, más dos pagas reglamentarias y demás emolumentos que la Corporación concede a sus funcionarios.

Segunda.— Para poder tomar parte en este concurso-oposición son requisitos indispensables:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones, aptitud y preparación que se exigen en esta convocatoria.

g) Tener 21 años de edad cumplidos y no exceder de 45; el exceso del límite de edad señalado, podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Tercera.—Las pruebas de aptitud consistirán en tres partes:

1) Escritura al dictado de un párrafo cualquiera elegido por el Tribunal.

2) Operaciones aritméticas elementales.

3) Preguntas de cultura general y relacionadas con la Organización Municipal.

Cuarta.—Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Quinta.—Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciará.

Sexta.—Cada miembro del Tribunal que al efecto se constituya, calificará a los concursantes con puntuación de 0 a 10 puntos. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Organismo calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos.

Terminada la práctica del ejercicio, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, para el nombramiento de los calificados para dichas plazas.

La designación del Tribunal se hará oportunamente, según pre-

viene el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

El plazo para tomar posesión los dos nombrados será el de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente a los interesados.

El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas.

Cangas del Narcea, 20 de febrero de 1963.—El Alcalde.

DE CASO

Edicto

A medio de este edicto, por el que se deja sin efecto el de esta Alcaldía, relativo al asunto de que se trata, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 27, correspondiente al viernes primero de febrero actual, se anuncia la subasta pública que abre el Ayuntamiento de Caso para la venta del edificio de la propiedad municipal, sito en el pueblo de Bezanos, del concejo de Caso, compuesto de planta baja y piso, que ocupa una superficie aproximada de ciento seis metros cuadrados y que linda con todos los puntos cardinales con vía pública. Tal edificio que se pretende vender, es el viejo caserón que viene, ya desde muchos años, destinado a Escuela Nacional y viviendas de los señores Maestros.

El tipo mínimo para la licitación será de ciento cincuenta mil pesetas, sin que, por lo tanto, pueda ser admitida proposición alguna que no cubra al menos dicha cifra.

Las proposiciones o plicas, en solicitud de tomar parte en la mencionada subasta que se anuncia, tendrán que ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento de Caso, desde las nueve a las trece horas de cualquiera de los veinte días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A toda proposición o plica habrá de acompañarse el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, en la Caja General de Depósitos con sus Sucursales, una fianza provisional de cuatro mil pesetas. La fianza definitiva será de ocho mil pesetas. Ambas fianzas serán constituidas conforme a lo establecido en el vigente Re-

glamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones o plicas, serán presentadas en pliego cerrado y lacrado, y se atemperarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado civil, y vecino de, enterado del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., correspondiente al día, anunciado por el Ayuntamiento de Caso, para la venta de un edificio, de la pertenencia municipal, compuesto de planta baja y piso, sito en Bezares, de Caso, se obliga a satisfacer, al propio Ayuntamiento, dentro del plazo de los diez días señalados al efecto, el precio de pesetas y céntimos, por dicho edificio, en el caso de que éste le sea definitivamente adjudicado.

El que suscribe hace constar asimismo que conoce también el Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas aprobado para que rija en la subasta pública precitada.

Se acompaña el resguardo que justifica haber constituido la fianza provisional establecida.

Campo de Caso, a... de de mil novecientos sesenta y tres.

(Firma y rúbrica del proponente).

El acto público de apertura de los pliegos que habrá de efectuarse bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido del señor Secretario, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el expresado plazo de los veinte días que se concede para la presentación de aquellos pliegos, o sea, de los que contengan las proposiciones o plicas.

El Pliego de Condiciones Económico-Jurídicas aprobado para regir en la mencionada subasta pública, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, hasta la fecha de apertura de las proposiciones o plicas.

Campo de Caso a 9 de febrero de 1963. — El Alcalde, Manuel Martínez.

DE OVIEDO

Negociado de Policía Urbana

Anuncios

La Alcaldía abre información pública, por espacio de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de admitir posibles reclamaciones por escrito, contra la devolución de la fianza correspondiente a las obras del Proyecto de pavimentación parcial de la calzada de la Plaza del Teniente Coronel Teijeiro.

Lo que se hace público para general conocimiento; significando que, durante dicho plazo, se hallará de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría Municipal.

Oviedo, 23 de febrero de 1963.— El Alcalde.

—:—

Esta Alcaldía, abre información pública, por espacio de quince días hábiles, con el fin de admitir posibles reclamaciones por escrito, contra la posible devolución de la fianza correspondiente al Proyecto de pavimentación de la calzada de la calle del Teniente Coronel Teijeiro.

Lo que se hace público para general conocimiento; haciendo presente que el plazo de exposición del expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría Municipal, así como el hábil para admitir las posibles reclamaciones, finaliza a los quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 22 de febrero de 1963.— El Alcalde.

ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Oviedo

Concurso restringido

La Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, convoca Concurso-restringido para la adquisición de material de oficina e impresos.

El Pliego de Condiciones por el que se regirá este Concurso y la relación de dicho material se encuentra a disposición del público en la Oficialía Mayor de esta C. N. S.

Las proposiciones económicas se admitirán en la Secretaría General (Gran Vía, 1) hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo —quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia—, efectuándose la apertura de pliegos al siguiente día hábil.

Oviedo, 21 de febrero de 1963. El Delegado Provincial de Sindicatos, Manuel Hernández Sánchez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ CAAMAÑO, Antonio, de 19 años, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Tabeayo (La Coruña), vecino de Vallobín, calle C, y en la actualidad en desconocido paradero, procesado en el sumario 34-63, del Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el mismo, a fin de constituirse en prisión acordada contra él en auto de procesamiento de fecha 21 de febrero de 1963.

LOPEZ VEGA, Roberto, de 28 años de edad, soltero, minero, hijo de Julio y de Dolores, vecino que fue de Monforte de Lemos, calle de Cárcel Vieja, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, el objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 103 de 1959, sobre hurto.

FERNANDEZ DIAZ, María Trinidad, hija de Pedro y María, casada, labores, nacida el 25 de abril de 1918, en Pedrisco-Ujo (Mieres); comparecerá en el término de diez días improrrogables ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, para consti-

tuirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial, en sumario número 363 de 1961, por lesiones.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS y COOPERATIVA DE AGRICULTORES DEL CONCEJO DE GIJON

Convocatoria

El próximo día dieciséis de marzo, a las diez treinta, en primera convocatoria, y a las once treinta, en segunda, se celebrará la Asamblea General de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Junta General de Socios de la Cooperativa de Agricultores, en los locales sociales de Gijón, Santa Ana, 9, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º Memoria de actividades desarrolladas por la Hermandad durante el año 1962, y proyectos de actuación futura.

3.º Liquidación de cuentas del Presupuesto del año 1962 y su aprobación, si procede.

4.º Memoria de actividades y análisis del Balance de la Cooperativa de Agricultores, a 31 de diciembre de 1962.

5.º Informe del Consejo de Vigilancia, y aprobación, si procede, de la Memoria y Balance del ejercicio.

6.º Informes sobre adquisición de locales y proyectos de actuación.

7.º De conformidad con el artículo 45 de los Estatutos de la Cooperativa, se procederá a la elección de los miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia.

8.º Ruegos y preguntas.

Dado el gran interés que para todos los agricultores del Concejo tienen los temas a tratar, se ruega la asistencia personal y puntual.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Gijón a 27 de febrero de 1963. El Presidente de la Hermandad de Labradores y Jefe de la Cooperativa de Agricultores, Faustino Medio González.